



## Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

### CERTIFICA:

Con vista en el Sistema Informático del **COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA** y su Registro de Inscripciones, al **TOMO DIECIOCHO, FOLIO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO**, consta la incorporación de el Licenciado **GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES**, cédula de identidad número **SIETE CERO CERO NUEVE SIETE CERO TRES DOS UNO**, el día **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO**. Con vista en los archivos de la Fiscalía, no ha sido suspendido ni amonestado disciplinariamente, en el ejercicio de su profesión en los últimos cinco años. El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica no certifica los procesos disciplinarios pendientes de sus agremiados. Permanece en la actualidad en los registros del Departamento de Contabilidad AL DÍA en el pago de sus cuotas de colegiatura. **Al día de hoy se encuentra habilitado en el ejercicio de la profesión.** Dirección reportada: SAN JOSE, MONTES DE OCA, SAN PEDRO, Barrio Yoses de la Iglesia Nuestra Señora de Fátima 50 Sur. Asimismo, el suscrito, hace constar, para efectos de seguridad, que la secuencia de esta certificación es **UNO DOS TRES SIETE SEIS DOS CERO DOS CINCO**.  
//////////

**ES CONFORME.** Se extiende la presente a solicitud de: **Licenciado GUSTAVO ADOLFO KOUTSOURIS CANALES, a las dieciseis horas con cuarenta y tres minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco. SE AGREGAN Y SE CANCELAN LOS TIMBRES DE LEY.**

NOTA: Según resolución de la Sala Constitucional No. 2008-13851, del 17 de septiembre de 2008, el registro de sanciones disciplinarias solamente se mantiene por un plazo de cinco años a partir de su cumplimiento, pues un tiempo mayor resulta inconstitucional. En consecuencia, el Colegio no puede certificar más allá del plazo señalado.

Esta certificación cuyos derechos arancelarios fueron debidamente cancelados, constituye documento público conforme lo establecen las normas vigentes. En dicho marco legal se establece la obligatoriedad de recibir este documento por parte de los entes públicos y privados, en caso de que se presenten problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al Colegio. Se indica que el valor de la presente certificación fue establecido por la Junta Directiva, en la suma de ocho mil colones más el IVA y los timbres respectivos; ninguna persona física o jurídica puede variar ese valor.

**M.Sc. EDUARDO ROJAS SÁNCHEZ  
SECRETARIO**

K.T.B.

Según la Ley 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos,  
esta es una certificación digital y si se imprime pierde su valor.